



## CONTRATO No. 038-2014

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Escuela Superior Politécnica del Litoral, representada por el Ing. Juan Pompilio Moreno Velasco, en su calidad de Delegado de la Máxima Autoridad, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra parte el Ing. René Rodríguez Buitrón, en su calidad de Gerente General de la Empresa NOBREAK S.A., a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNCP-, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla la "ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA DE ALIMENTACIÓN ININTERRUMPIDA SAI/UPS PARA USO DE LABORATORIO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA MARÍTIMA, CIENCIAS BIOLÓGICAS, OCEÁNICAS Y RECURSOS NATURALES-FIMCBOR".
- 1.2 Previo los informes y los estudios respectivos, el Delegado de la Máxima Autoridad de la ESPOL resolvió aprobar el pliego de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-ESPOL-016-2014 para la "ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA DE ALIMENTACIÓN ININTERRUMPIDA SAI/UPS PARA USO DE LABORATORIO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA MARÍTIMA, CIENCIAS BIOLÓGICAS, OCEÁNICAS Y RECURSOS NATURALES- FIMCBOR".
- 1.3 Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria 84.01.04 Maquinarias y Equipos, conforme consta en certificación presupuestaria N° 1479, conferida por el Ing. Constantino Tobalina D., Gerente Financiero el 26 de abril del 2014.
- 1.4 Se realizó la respectiva convocatoria el 23 de junio de 2014, a través del Portal Institucional.
- 1.5 Luego del proceso correspondiente, el Ing. Juan Pompilio Moreno Velasco en su calidad de Delegado de la Máxima Autoridad de la ESPOL, mediante Resolución de Adjudicación No.002 del 8 de julio del 2014, adjudicó la "ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA DE ALIMENTACIÓN ININTERRUMPIDA SAI/UPS PARA USO DE LABORATORIO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA MARÍTIMA, CIENCIAS BIOLÓGICAS, OCEÁNICAS Y RECURSOS NATURALES- FIMCBOR" al oferente NOBREAK S.A.

1



## CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la convocatoria en la página institucional del SERCOP.
- c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA.
- e) La Resolución de Adjudicación.
- f) Las certificaciones que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

## CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO

- 3.1 El CONTRATISTA se obliga con la CONTRATANTE a entregar debidamente la "ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA DE ALIMENTACIÓN ININTERRUMPIDA SAI/UPS PARA USO DE LABORATORIO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA MARÍTIMA, CIENCIAS BIOLÓGICAS, OCEÁNICAS Y RECURSOS NATURALES- FIMCBOR" a entera satisfacción en la Bodega Central, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.
- 3.2 Adicionalmente el CONTRATISTA proporcionará la garantía técnica, por 3 años en sitio a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega recepción única y definitiva, periodo que corresponde al de vigencia de la garantía técnica.

## CLÁUSULA CUARTA.- PRECIO DEL CONTRATO

- 4.1 El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de USD 7,599.05 (SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE 05/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA, valor que se desglosa como se indica a continuación.



4.2 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 4.1.

### CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO

La forma de pago es la siguiente: 100% contra acta de entrega recepción de los bienes objeto de este contrato y de la Factura correspondiente a entera satisfacción de la CONTRATANTE.

No habrá lugar a alegar mora de la CONTRATANTE, mientras no se amortice la totalidad del anticipo otorgado

Cant.	Descripción		V. Unitario.
1	Optima 16KVA		\$ 7,599.05
	Tecnología:	True ON Line - Doble Conversión	
	Forma de Onda:	Onda sinusoidal pura	
	Capacidad:	16.000VA / 12.000W	
	Voltaje de Entrada:	220Vac (single phase: L-N + ground / L-N + Tierra)	
	Factor de Potencia:	> 0.99 @ 100%load	
	Voltaje de Salida:	Dual Isolated Outputs: 2 phases (L1-N1): 208/220/230/240Vac + (L2-N2): 104/110/115/120Vac	
	Regulación de Salida:	+/- 1% (Batt. Mode / ModoBatería)	
	Frecuencia (Batt. Mode):	50 Hz +/- 0.1 Hz / 60 Hz +/- 0.1 Hz	
	Indicadores:	LCD / Pantalla de Cristal Liquido (LCD): Estado del UPS, Consumo, Batería, Voltaje Ent-Salida, Tiempo Descarga, Diagnóstico	
	Alarmas:	Alarma Sonora: Modo Batería, Baja batería, Sobrecargas, Falla	
	Batería:	Batería Interna VRLA 12V / 9AH x 40	
	Tiempo de autonomíaBatería:	10 minutos al 100% de carga	
	Software:	Incluido	
	Dimensiones:	592 x 250 x 826 mm	
	Peso	142 kg	
		<b>SUBTOTAL:</b>	\$ 7,599.05
		<b>IVA:</b>	\$ 911.88
		<b>TOTAL:</b>	\$ 8,510.93

### CLÁUSULA SEXTA.- GARANTÍAS

6.1 En este contrato se rendirán las siguientes garantías:

6.1.1 La garantía técnica de los bienes materia del contrato que deben ser entregadas por el CONTRATISTA, cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 76 de la LOSNCP. En caso contrario, el adjudicatario deberá entregar una de las garantías señaladas en el artículo 73 de la LOSNCP por el valor total de los bienes.



### CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO

7.1 El plazo para la entrega de la totalidad de los bienes contratados, a entera satisfacción de la CONTRATANTE es de 45 días calendarios, contados a partir de la suscripción del contrato.

### CLÁUSULA OCTAVA.- MULTAS

8.1 Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, se aplicará la multa del 1 por 1.000 del valor del contrato.

### CLÁUSULA NOVENA.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto.

### CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

10.1 La CONTRATANTE designa al Sr. Xavier Montiel, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

10.2 La CONTRATANTE podrá cambiar de Administrador del Contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

10.3 Adicionalmente el administrador deberá cumplir con lo siguiente:

- Vigilar y responsabilizarse por el fiel y estricto cumplimiento de las cláusulas del contrato a fin de que la entrega del bien se ejecute de acuerdo a sus especificaciones técnicas, programas o cronogramas de trabajo, y normas técnicas aplicables.
- Detectar oportunamente errores y/u omisiones del contrato así como imprevisiones técnicas que requieran de acciones correctivas inmediatas que arreglen la situación.
- Verificar oportunamente que el contratista esté proporcionando una buena calidad del bien.
- Evaluación periódica del grado de cumplimiento de los bienes a entregarse.
- Examinar cuidadosamente los materiales a emplear y controlar su buena calidad.
- Participación en la recepción definitiva del bien informando sobre la calidad y cantidad de los bienes entregados y la exactitud de los pagos realizados.
- Conseguir de manera oportuna se den soluciones técnicas a problemas surgidos durante la ejecución del contrato.
- Conseguir que los directivos de la CONTRATANTE se mantengan oportunamente informados de la ejecución del objeto de la contratación y problemas surgidos desde la adjudicación hasta la entrega del bien (e



instalación, si aplicare). Deberá informar sobre el incumplimiento del contrato en el caso de que esto ocurra.

- Dar un visto bueno a las solicitudes de prórroga del contratista, a efecto de la aprobación por parte del Rector o su delegado.
- Aplicar las multas y sanciones dispuestas en el contrato.
- El Administrador del Contrato designado por la CONTRATANTE verificara que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al procedimiento de devengamiento del anticipo o ejecución contractual.

## CLÁUSULA UNDÉCIMA.- TERMINACION DEL CONTRATO

11.1 Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

11.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- d) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.5 del formulario de la oferta - Presentación y compromiso;
- e) El caso de que la CONTRATANTE encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad CONTRATANTE o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.



11.3 Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

#### **CLÁUSULA DUODÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

12.1 De existir diferencias entre las partes contratantes no solventadas dentro del proceso de ejecución, podrán utilizar los procesos de mediación o arbitraje, que lleven a solucionar sus diferencias, según amerite el caso.

12.2 De surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo # 2 con sede en la ciudad de Guayaquil, aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Todo lo anterior de conformidad con los Arts. 104 y 105 de la Ley del Sistema Nacional de Compras Públicas LOSNCP y del Art. 160 de su Reglamento.

12.3 La legislación aplicable a este Contrato, es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA, renuncia a utilizar la vía diplomática por todo reclamo relacionado con este contrato. Si el CONTRATISTA, incumpliere este compromiso, la CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

13.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO**

14.1 Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil.

14.2 Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

CONTRATANTE: Campus Gustavo Galindo Velasco, km 30.5 vía perimetral, teléfono 04-2269269

CONTRATISTA: Cdla. La FAEOfic.No.2, Calle Luis Plaza DañínMz. 6 y Av. De las Américas; teléfono 04-6003986.

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.




### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- ACEPTACION DE LAS PARTES

15.1 Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

15.2 Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

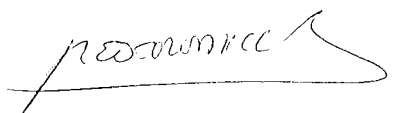
Dado, en la ciudad de Guayaquil, a los 20 JUL 2014

Escuela Superior Politécnica del Litoral  
ESPOL



Ing. Juan P. Moreno Velasco  
Delegado del Rector

NOBREAK S.A.



Ing. René Rodríguez Buitrón  
Gerente General  
RUC: 1792108497001

Elaborado por: Lcda. Sonia Recalde A.

